

**C. ANDRES MANUEL**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600214722 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 11 de Noviembre del 2022 mediante la cual solicita lo siguiente:

"Solicitud dirigida al H. Ayuntamiento de Salamanca:

Con fundamento en el artículo 47 fracción XVII del Reglamento de Movilidad y Transporte Público de Personas y el artículo 18 fracción II del Reglamento de Vialidad, los concesionarios del transporte público están obligados a portar placas de circulación como a cualquier ciudadano se le exige y se les aplica infracciones en caso contrario por la Dirección de Movilidad.

¿Cuál es la razón por la que se les permite circular sin placas a las unidades que prestan el servicio público municipal de transporte?" (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Movilidad.

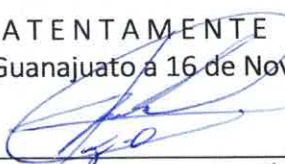
Se informa que todo vehículo que circule por las vías de competencia municipal debe de cumplir con los requisitos para transitar en caso contrario se aplicara reglamento vigente en caso de una conducta flagrante.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**

Salamanca, Guanajuato a 16 de Noviembre de 2022

  
LIC. MARLÓN MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA

